



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3205

| 27/12/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 415.  
Conversión cambiaria. Texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Asimismo, se señala que no se acompaña un cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento atento a que surgen de las dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 2631 punto 1. y "A" 2692 anteúltimo y penúltimo párrafos y de ajustes en el texto derivados de su ordenamiento y de aclaraciones interpretativas.

El Anexo a la presente Comunicación se encontrará disponible en forma impresa y en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina a partir del 03/01/01 ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)), ingresando a la opción "Normativa" y luego a "Búsqueda de comunicaciones del BCRA".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Raúl Omar Planes  
Gerente de Mercado Abierto

Héctor O. Biondo  
Subgerente General de Operaciones

ANEXO: 6 hojas

Con copia a las casas, agencias y corredores de cambio, corredores de bolsa, a las entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "sistema cerrado" y a los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.



-Índice-

Sección 1. Generalidades.

- 1.1. Concepto de conversión cambiaria.
- 1.2. Significado de algunos términos.

Sección 2. Alcance.

- 2.1. Transferencias de dólares estadounidenses ordenadas por cuentacorrentistas del Banco Central a favor de cuentas propias o de terceras entidades locales radicadas en plaza Nueva York.
- 2.2. Transferencias de dólares estadounidenses recibidos en cuentas del Banco Central radicadas en plaza Nueva York para ser acreditados en la cuenta del ordenante en este Banco Central.
- 2.3. Gastos a cargo de las entidades.



B.C.R.A.	CONVERSIÓN CAMBIARIA
	Sección 1. Generalidades.

### 1.1. Concepto de conversión cambiaria.

Son operaciones de conversión cambiaria las que realiza el Banco Central a solicitud de las entidades financieras y otras habilitadas, mediante la emisión y recepción de transferencias de dólares estadounidenses entre sus cuentas corrientes abiertas en el Banco Central y otras cuentas propias o de terceros radicadas en bancos de plaza Nueva York.

### 1.2. Significado de algunos términos.

A efectos de reducir textos, se aplicarán las siguientes abreviaturas:

- Banco Central de la República Argentina: Banco Central.
- Medio Electrónico de Pagos: M.E.P.
- Cuentas corrientes en dólares estadounidenses: Cuentas Corrientes.
- Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto: Mesa de Operaciones.
- Cuenta Corriente del Banco Central de la República Argentina N° 00900: Cuenta BCRA N° 900.

Versión. 1a.	Comunicación "A" 3205	Vigencia: 27.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CONVERSIÓN CAMBIARIA
	Sección 2. Alcance.

2.1. Transferencias de dólares estadounidenses ordenadas por cuentacorrentistas del Banco Central a favor de cuentas propias o de terceras entidades locales, radicadas en plaza Nueva York.

2.1.1. Requerimiento.

Deberán ser solicitadas a la Mesa de Operaciones en el horario de 10:00 a 12:00 horas, y con carácter general deberán ser efectuadas por un importe mínimo o múltiplo de US\$ 10.000, oportunidad en la que se le informará número de Boleto de Transferencia asignado.

2.1.2. Liquidación.

El pago al exterior será ordenado contra la acreditación, de igual importe instruido por la entidad para el crédito de la cuenta BCRA N° 900, a través del M.E.P.

En el campo "Instrucciones de Pago" se deberá informar:

- el concepto y el número de boleto asignado por la Mesa de Operaciones,
- nombre del corresponsal receptor en plaza Nueva York,
- su código Swift, y
- el número de cuenta a ser acreditada.

Ejemplo:

TRANSF. US\$; - BTO 111; - ACREDITAR: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA SUC. NUEVA YORK; SWIFT: NACNUS33; CTA: 000700101032.

De recibirse el crédito para la cuenta BCRA N° 900 con posterioridad a las 12:30 horas, se realizarán los mayores esfuerzos para cumplir con la transferencia requerida. De no ser posible su ejecución, el importe acreditado en la cuenta BCRA N° 900 será devuelto, en igual fecha, a la cuenta corriente de la entidad pagadora.

2.1.3. Liquidación a las entidades que no operen en el MEP.

Los titulares de cuentas corrientes en este Banco Central que no operen a través del MEP, podrán acceder a esta operatoria mediante la presentación de una fórmula N° 4283, después de requerida la transferencia a la Mesa de Operaciones.

Dicha fórmula deberá ser presentada hasta las 12:30 horas en la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores. En el campo "Observaciones" de dicha fórmula, se deberá informar el número de boleto de transferencia asignado por la Mesa de Operaciones en oportunidad de requerir la operación.

Versión. 1a.	Comunicación "A" 3205	Vigencia: 27.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CONVERSIÓN CAMBIARIA
	Sección 2. Alcance.

2.2. Transferencias de dólares estadounidenses recibidas en cuentas del Banco Central radicadas en plaza Nueva York, para ser acreditadas en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria en el Banco Central.

2.2.1. Aviso.

Deberán ser avisadas a la Mesa de Operaciones en el horario de 10:00 a 16:00 horas, y con carácter general, serán realizadas por un importe mínimo de US\$ 10.000, oportunidad en la que se le informará el número de Boleto de Transferencia asignado.

2.2.2. Liquidación.

Contra verificación del ingreso de las divisas en cuentas de corresponsales del Banco Central en el exterior, será acreditado igual importe en la cuenta corriente de la entidad. Los corresponsales habilitados para recibir divisas por este concepto son los siguientes:

Deutsche Bank A.G., N.Y.: Cuenta N° 103152750040  
Banco de la Nación Argentina, N.Y.: Cuenta N° 000700101032

2.3. Gastos a cargo de las entidades.

Como criterio de aplicación general, cabe informar que el cobro de gastos, reintegros, comisiones, etc., se efectuará mediante débito en la cuenta corriente en dólares estadounidenses que las entidades mantienen en el Banco Central, y serán registrados con posterioridad al cierre del sistema M.E.P.

2.3.1. Por las transferencias de fondos referidas en el punto 2.1. precedente.

Por cada transferencia de fondos para cuentas radicadas en el exterior, efectuadas en los términos del punto 2.1. precedente, se cobrará a las entidades ordenantes US\$ 5 en concepto de reintegro de gastos administrativos y de mensajería.

Este importe será debitado por el Banco Central, por lo que las entidades deberán abstenerse de acreditarlo a través del sistema M.E.P. en la cuenta BCRA N° 900, la que solamente deberá recibir el importe correspondiente al capital a ser transferido.

2.3.2. Por transferencias requeridas y avisadas en una misma fecha.

A las entidades que requieran y avisen en una misma fecha transferencias consideradas en los puntos 2.1. y 2.2., le será cobrado un cargo adicional en concepto de reintegros de gastos administrativos de US\$ 20.

Versión. 1a.	Comunicación "A" 3205	Vigencia: 27.12.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CONVERSIÓN CAMBIARIA
	Sección 2. Alcance.

2.3.3. Por la falta de ingreso de los fondos avisados (punto 2.2.) en cuentas del Banco Central en plaza Nueva York.

De no verificarse al cierre de las operaciones el ingreso de las divisas en el corresponsal avisado por la entidad, la operación quedará sin efecto, procediéndose al cobro de US\$ 100 en concepto de reintegro de gastos administrativos.

Si por razones ajenas al Banco Central el ingreso de las divisas en término es verificado en días posteriores, no se reconocerá buen valor para el crédito en cuenta corriente, ni será devuelto el importe debitado en concepto de reintegro de gastos administrativos que fuera cobrado conforme a lo expresado en el párrafo precedente.

Versión. 1a.	Comunicación "A" 3205	Vigencia: 27.12.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



**TABLA DE CORRESPONDENCIA DE ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN ESTE TEXTO ORDENADO NO SE CONFECCIONA ATENTO A QUE SURGEN DE LAS DADAS A CONOCER POR LA COMUNICACIONES "A" 2631 PUNTO 1. Y "A" 2692 ANTEÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS Y DE AJUSTES EN EL TEXTO DERIVADOS DE SU ORDENAMIENTO Y DE ACLARACIONES INTERPRETATIVAS.**